

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “C.E.P.E.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSE OCHOA DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, MAHONRI ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el “C.E.P.E.”:

1.- Mi poderdante el Consejo Estatal de Promoción Económica, es un Organismo Publico Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la secretaría de Desarrollo Económico, mediante Decreto 23965/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado el día 31 de Marzo del 2012 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, mismo que abroga el Decreto numero 18,797 publicado con fecha 17 de febrero del 2001.

2.- Dicha dependencia se encarga de aplicar las disposiciones contenías en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; sus atribuciones son, entre otras, conocer discutir y aprobar los sectores o actividades económicas a considerar, y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo los criterio de equidad para todas las regiones del Estado.

3.- Que requiere contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, capacidad, profesionalidad y aptitudes necesarias para desarrollar el puesto de Asesor Jurídico y Abogado litigante.

4.- La contratación del asesor jurídico fue aprobada por la H. Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria del día 29 de enero del año 2020 en su acuerdo numero 06-01-2020.

Declara el “PROFESIONISTA”:

1.- Que se llama como ha quedado asentado en el proemio de este Contrato, Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional Federal 6083146 y Registro de Profesiones del Estado de Jalisco 216368 ser de sexo masculino, de nacionalidad mexicana, de 34 años. Haber nacido en Guadalajara, Jalisco, de estado civil soltero y tener su domicilio en calle Jardines de los Cerezos 760 interior 18, fraccionamiento Jardines de Miraflores, Código Postal 45601, de Tlaquepaque, Jalisco.

2.- Que conoce el trabajo que deberá desarrollar y que posee las facultades y aptitudes necesarias para prestar sus servicios profesionales como Asesor jurídico y Abogado litigante, para el “C.E.P.E.”, en términos del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo determinado por el periodo comprendido del 31 treinta y uno de enero del 2020 dos mil veinte al 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte. El "C.E.P.E." proporcionara al "PROFESIONISTA" los medios y recursos materiales y económicos necesarios y oportunos para el mejor logro de sus tareas.

SEGUNDA.- El "PROFESIONISTA" se obliga a prestar al "C.E.P.E.", bajo la dirección y vigilancia de éste último, sus servicios profesionales como asesor jurídico y abogado litigante, siguiendo las instrucciones que reciba del "C.E.P.E." respecto de la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo. Entre las actividades que debe realizar el "PROFESIONISTA" en la prestación de sus servicios, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- Elaboración, presentación y seguimiento de demandas mercantiles ante los tribunales competentes, dentro de las diversas jurisdicciones del Estado de Jalisco, según corresponda a cada caso en particular;
- Realizar las gestiones y trámites legales adecuados y necesarios para obtener la recuperación de la cartera vencida de aproximadamente unos doscientos asuntos con alta morosidad a través de la vía judicial, mediante la interposición de acciones legales y soluciones necesarias y procedentes para obtener el pago o recobro del saldo vencido o la recuperación total del adeudo por Incentivos otorgados a diversos usuarios, favorecidos por la Institución patronal en cumplimiento a los programas económicos estatales en su caso concretar convenios, adjudicaciones o alternativas por medio de las cuales se pueda lograr la recuperación o liquidación total.
- Asesorar jurídicamente al personal del "C.E.P.E." para el buen y efectivo desarrollo de sus actividades asignadas en beneficio siempre de la prestación de un excelente servicio a la ciudadanía y gobierno estatal del cual depende, siempre siguiendo las indicaciones y lineamiento de la Dirección Jurídica.

Además el "PROFESIONISTA" deberá realizar todas aquellas actividades que sean conexas o que se deriven de las antes señaladas.

El "PROFESIONISTA" destinará el total de sus horas de trabajo, esfuerzo y habilidades para la ganancia, beneficio y ventaja del "C.E.P.E.", y obedecerá y cumplirá con todas las disposiciones legales, reglas y reglamentos emitidos por los representantes del "C.E.P.E."

El "PROFESIONISTA" deberá también cumplir con las políticas del "C.E.P.E.", y deberá comportarse conforme a los valores y visiones del "C.E.P.E.", según se establezcan en los manuales de conducta que adopte el "C.E.P.E."

TERCERA.- Las partes convienen en que el "PROFESIONISTA" en principio trabajará una jornada semanal de 40 cuarenta horas, repartidas de 09:00 nueve a 17:00 diecisiete horas, de lunes a viernes, contando con ½ media hora de descanso y para tomar alimentos a la mitad de la jornada, pudiendo salir del centro de trabajo durante dicho periodo, con independencia de las exigencias de las propias actividades que realizara en campo, que se sujetaran a los tiempos y movimientos de los tribunales, ajustando las modalidades que se consideren convenientes, con objeto de distribuir la jornada a que se refiere la presente cláusula en los días de la semana.

CUARTA.- Como pago por sus servicios, el "PROFESIONISTA" recibirá la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quincenales, neto, por el periodo del 31 treinta y uno de enero de 2020 al 30 de abril del 2020. El pago de honorarios será cubierto los días 15, o último de mes, según sea el caso. Para la última quincena del mes de abril del 2020 el "PROFESIONISTA" recibirá la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), neto.

A la recepción de su salario, el "PROFESIONISTA" se obliga a otorgar recibo por la cantidad de los honorarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo.

QUINTA.- El "PROFESIONISTA" disfrutara de dos días de descanso por cinco de trabajo, los cuales corresponderán a los sábados y domingos, con total anuencia y conformidad del "C.E.P.E."

SEXTA.- El "PROFESIONISTA" será facultado e instruido en sus tareas por el Director Jurídico del "C.E.P.E.", de conformidad con los planes y programas de recuperación judicial o extrajudicial corresponda.

SÉPTIMA.- El PROFESIONISTA se obliga a no revelar a terceros los nombres, informes, documentación, cifras, estudios, técnicas de producción, relación de clientes, políticas o de cualquier otro dato relacionado con los servicios que desempeñará referente al "C.E.P.E." y a guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos elaborados directa o indirectamente por el "C.E.P.E." o de los cuales tenga conocimiento por razón de los servicios que presta, así como de los asuntos administrativos, confidenciales, reservados o cuya divulgación pueda causar perjuicios al "C.E.P.E."

OCTAVA.- Como consecuencia de los servicios que el "PROFESIONISTA" prestará, ambas partes convienen que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes que se pudiesen generar corresponden al "C.E.P.E.", en todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado que les corresponda.

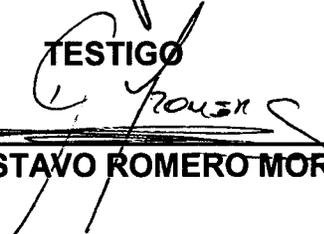
Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado el 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**EL "C.E.P.E."
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA**



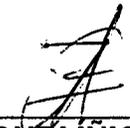
JOSE OCHOA DOMINGUEZ

TESTIGO



LIC. GUSTAVO ROMERO MORA

EL "PROFESIONISTA"



**LIC. MAHONRI INIGUEZ
HERNÁNDEZ**

TESTIGO



LIC. JOSÉ LUIS CASILLAS FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "C.E.P.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA DIEDRA GONZÁLEZ FREE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ABOGADO JESUS ROBERTO GOMEZ NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROFESIONISTA", AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el "C.E.P.E.":

1.- Mi poderdante el Consejo Estatal de Promoción Económica, es un Organismo Publico Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la secretaría de Desarrollo Económico, mediante Decreto 23965/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado el día 31 de Marzo del 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mismo que abroga el Decreto numero 18,797 publicado con fecha 17 de febrero del 2001.

2.- Dicha dependencia se encarga de aplicar las disposiciones contenías en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; sus atribuciones son, entre otras, conocer discutir y aprobar los sectores o actividades económicas a considerar, y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo los criterio de equidad para todas las regiones del Estado.

3.- Que requiere contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, capacidad, profesionalidad y aptitudes necesarias para desarrollar el puesto de Asesor Jurídico y Abogado litigante.

4.- La contratación del asesor jurídico fue aprobada por la H. Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria del día 31 teinta y uno de marzo del año 2020 dos mil veinte en su acuerdo numero 01-03-2020.

Declara el "PROFESIONISTA":

1.- Que se llama como ha quedado asentado en el proemio de este Contrato, Abogado, con Cédula Profesional Federal [REDACTED] de nacionalidad mexicana, de [REDACTED] años, haber nacido en Guadalajara, Jalisco, de estado civil soltero y tener su domicilio en calle [REDACTED] en el [REDACTED] de Zapopan, Jalisco.

2.- Que conoce el trabajo que deberá desarrollar y que posee las facultades y aptitudes necesarias para prestar sus servicios profesionales como Asesor jurídico y Abogado litigante, para el "C.E.P.E.", en términos del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

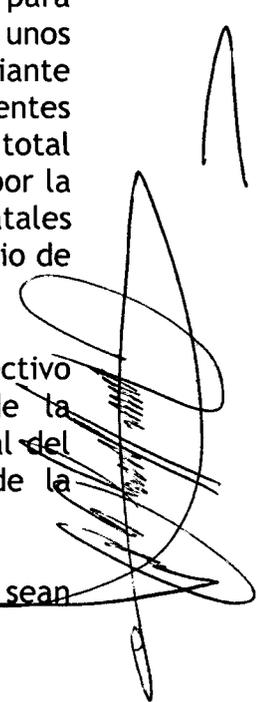
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo determinado por el periodo comprendido del **16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte al 16 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte**. El "C.E.P.E." proporcionara al "PROFESIONISTA" los medios y recursos materiales y económicos necesarios y oportunos para el mejor logro de sus tareas.

SEGUNDA.- El "PROFESIONISTA" se obliga a prestar al "C.E.P.E.", bajo la dirección y vigilancia de éste último, sus servicios profesionales como asesor jurídico y abogado litigante, siguiendo las instrucciones que reciba del "C.E.P.E." respecto de la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo. Entre las actividades que debe realizar el "PROFESIONISTA" en la prestación de sus servicios, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- Elaboración, presentación y seguimiento de demandas mercantiles ante los tribunales competentes, dentro de las diversas jurisdicciones del Estado de Jalisco, según corresponda a cada caso en particular;
- Realizar las gestiones y trámites legales adecuados y necesarios para obtener la recuperación de la cartera vencida de aproximadamente unos doscientos asuntos con alta morosidad a través de la vía judicial, mediante la interposición de acciones legales y soluciones necesarias y procedentes para obtener el pago o recobro del saldo vencido o la recuperación total del adeudo por Incentivos otorgados a diversos usuarios, favorecidos por la Institución patronal en cumplimiento a los programas económicos estatales en su caso concretar convenios, adjudicaciones o alternativas por medio de las cuales se pueda lograr la recuperación o liquidación total.
- Asesorar jurídicamente al personal del "C.E.P.E." para el buen y efectivo desarrollo de sus actividades asignadas en beneficio siempre de la prestación de un excelente servicio a la ciudadanía y gobierno estatal del cual depende, siempre siguiendo las indicaciones y lineamiento de la Dirección Jurídica.

Además el "PROFESIONISTA" deberá realizar todas aquellas actividades que sean conexas o que se deriven de las antes señaladas.



El "PROFESIONISTA" destinará el total de sus horas de trabajo, esfuerzo y habilidades para la ganancia, beneficio y ventaja del "C.E.P.E.", y obedecerá y cumplirá con todas las disposiciones legales, reglas y reglamentos emitidos por los representantes del "C.E.P.E."

El "PROFESIONISTA" deberá también cumplir con las políticas del "C.E.P.E.", y deberá comportarse conforme a los valores y visiones del "C.E.P.E.", según se establezcan en los manuales de conducta que adopte el "C.E.P.E."

TERCERA.- Las partes convienen en que el "PROFESIONISTA" en principio trabajará una jornada semanal de 40 cuarenta horas, repartidas de 09:00 nueve a 17:00 diecisiete horas, de lunes a viernes, contando con $\frac{1}{2}$ media hora de descanso y para tomar alimentos a la mitad de la jornada, pudiendo salir del centro de trabajo durante dicho periodo, con independencia de las exigencias de las propias actividades que realizara en campo, que se sujetaran a los tiempos y movimientos de los tribunales, ajustando las modalidades que se consideren convenientes, con objeto de distribuir la jornada a que se refiere la presente cláusula en los días de la semana.

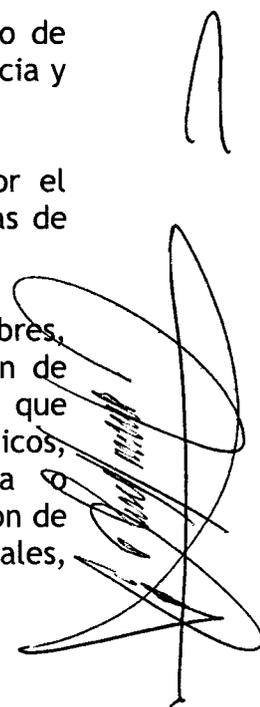
CUARTA.- Como pago por sus servicios, el "PROFESIONISTA" recibirá la cantidad de \$14,857.00 (catorce mil ochocientos cincuenta y siete PESOS 00/100 M. N.) quincenales, por el periodo del 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte al 16 dieciséis de julio de 2020 dos mil veinte. El pago de honorarios será cubierto los días 15, o último de mes, según sea el caso.

A la recepción de su salario, el "PROFESIONISTA" se obliga a otorgar recibo por la cantidad de los honorarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo.

QUINTA.- El "PROFESIONISTA" disfrutara de dos días de descanso por cinco de trabajo, los cuales corresponderán a los sábados y domingos, con total anuencia y conformidad del "C.E.P.E."

SEXTA.- El "PROFESIONISTA" será facultado e instruido en sus tareas por el Director Jurídico del "C.E.P.E.", de conformidad con los planes y programas de recuperación judicial o extrajudicial que corresponda.

SÉPTIMA.- El PROFESIONISTA se obliga a no revelar a terceros los nombres, informes, documentación, cifras, estudios, técnicas de producción, relación de clientes, políticas o de cualquier otro dato relacionado con los servicios que desempeñará referente al "C.E.P.E." y a guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos elaborados directa o indirectamente por el "C.E.P.E." o de los cuales tenga conocimiento por razón de los servicios que presta, así como de los asuntos administrativos, confidenciales, reservados o cuya divulgación pueda causar perjuicios al "C.E.P.E."

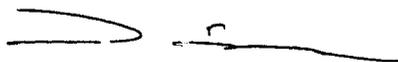
Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is a large, stylized scribble, and the initials above it are smaller and more legible.

OCTAVA.- Como consecuencia de los servicios que el "PROFESIONISTA" prestará, ambas partes convienen que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes que se pudiesen generar corresponden al "C.E.P.E.", en todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado que les corresponda.

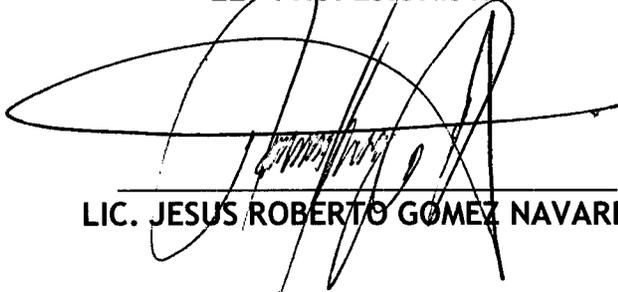
Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado el 16 dieciséis de abril de 2020 dos mil veinte, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EL "C.E.P.E."
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA



LIC. DIEDRA GONZÁLEZ FREE

EL "PROFESIONISTA"



LIC. JESUS ROBERTO GOMEZ NAVARRO

TESTIGO



LIC. GUSTAVO ROMERO MORA

TESTIGO



LIC. VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “C.E.P.E.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MTRO. IVAN ANTONIO PEÑA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERNO, Y POR LA OTRA PARTE, FERNANDA JUDITH MONROY CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el “**C.E.P.E.**”:

- 1.- Mi poderdante el Consejo Estatal de Promoción Económica, es un Organismo Publico Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la secretaría de Desarrollo Económico, mediante Decreto 23965/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado el día 31 de Marzo del 2012 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, mismo que abroga el Decreto numero 18,797 publicado con fecha 17 de febrero del 2001.
- 2.- Dicha dependencia se encarga de aplicar las disposiciones contenías en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; sus atribuciones son, entre otras, conocer discutir y aprobar los sectores o actividades económicas a considerar, y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo los criterio de equidad para todas las regiones del Estado.
- 3.- Que requiere contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, capacidad, profesionalidad y aptitudes necesarias para desarrollar el puesto de Asesor Jurídico y Abogado litigante.
- 4.- Mediante acuerdo número 12-01-2020 aprobado por la H. Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria del día 29 de enero del año 2020 se autoriza al Consejo Estatal de Promoción Económica contratar a 2 profesionistas para el seguimiento de los asuntos de la Dirección Jurídica.

Declara el “**PROFESIONISTA**”:

- 1.- Que se llama como ha quedado asentado en el proemio de este Contrato, Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional Federal 11764606, ser de sexo [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] años. Haber nacido en [REDACTED], de estado civil [REDACTED] y tener su domicilio en calle [REDACTED], colonia [REDACTED] [REDACTED] Código Postal [REDACTED], [REDACTED], Jalisco.
- 2.- Que conoce el trabajo que deberá desarrollar y que posee las facultades y aptitudes necesarias para prestar sus servicios profesionales como Asesor jurídico y Abogado litigante, para el “C.E.P.E.”, en términos del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo determinado por el periodo comprendido del 17 diez y siete de febrero del 2020 dos mil veinte al 30 treinta de mayo del 2020 dos mil veinte. El “C.E.P.E.” proporcionara al “PROFESIONISTA” los medios y recursos materiales y económicos necesarios y oportunos para el mejor logro de sus tareas.

SEGUNDA.- El “PROFESIONISTA” se obliga a prestar al “C.E.P.E.”, bajo la dirección y vigilancia de éste último, sus servicios profesionales como asesor jurídico y abogado litigante, siguiendo las instrucciones que reciba del “C.E.P.E.” respecto de la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo. Entre las actividades que debe realizar el “PROFESIONISTA” en la prestación de sus servicios, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- Elaboración, presentación y seguimiento de demandas mercantiles ante los tribunales competentes, dentro de las diversas jurisdicciones del Estado de Jalisco, según corresponda a cada caso en particular;
- Realizar las gestiones y trámites legales adecuados y necesarios para obtener la recuperación de la cartera vencida de aproximadamente unos doscientos asuntos con alta morosidad a través de la vía judicial, mediante la interposición de acciones legales y soluciones necesarias y procedentes para obtener el pago o recobro del saldo vencido o la recuperación total del adeudo por Incentivos otorgados a diversos usuarios, favorecidos por la Institución patronal en cumplimiento a los programas económicos estatales en su caso concretar convenios, adjudicaciones o alternativas por medio de las cuales se pueda lograr la recuperación o liquidación total.
- Asesorar jurídicamente al personal del “C.E.P.E.” para el buen y efectivo desarrollo de sus actividades asignadas en beneficio siempre de la prestación de un excelente servicio a la ciudadanía y gobierno estatal del cual depende, siempre siguiendo las indicaciones y lineamiento de la Dirección Jurídica.

Además el “PROFESIONISTA” deberá realizar todas aquellas actividades que sean conexas o que se deriven de las antes señaladas.

El “PROFESIONISTA” destinará el total de sus horas de trabajo, esfuerzo y habilidades para la ganancia, beneficio y ventaja del “C.E.P.E.”, y obedecerá y cumplirá con todas las disposiciones legales, reglas y reglamentos emitidos por los representantes del “C.E.P.E.”.

El “PROFESIONISTA” deberá también cumplir con las políticas del “C.E.P.E.”, y deberá comportarse conforme a los valores y visiones del “C.E.P.E.”, según se establezcan en los manuales de conducta que adopte el “C.E.P.E.”.

TERCERA.- Las partes convienen en que el “PROFESIONISTA” en principio trabajará una jornada semanal de 40 cuarenta horas, repartidas de 09:00 nueve a 17:00 diecisiete horas, de lunes a viernes, contando con ½ media hora de descanso y para tomar alimentos a la mitad de la jornada, pudiendo salir del centro de trabajo durante dicho periodo, con independencia de las exigencias de las propias actividades que realizara en campo, que se sujetaran a los tiempos y movimientos de los tribunales, ajustando las modalidades que se consideren convenientes, con objeto de distribuir la jornada a que se refiere la presente cláusula en los días de la semana.

CUARTA.- Como pago por sus servicios, el “PROFESIONISTA” recibirá la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quincenales, neto, por el periodo del 29 veintinueve febrero de 2020 al 31 de mayo del 2020. El pago de honorarios será cubierto los días 15, o último de mes, según sea el caso. Para la última quincena del mes de mayo del 2020 el “PROFESIONISTA” recibirá la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), neto.

A la recepción de su salario, el “PROFESIONISTA” se obliga a otorgar recibo por la cantidad de los honorarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo.

QUINTA.- El “PROFESIONISTA” disfrutara de dos días de descanso por cinco de trabajo, los cuales corresponderán a los sábados y domingos, con total anuencia y conformidad del “C.E.P.E.”.

SEXTA.- El “PROFESIONISTA” será facultado e instruido en sus tareas por el Director Jurídico del “C.E.P.E.”, de conformidad con los planes y programas de recuperación judicial o extrajudicial corresponda.

SÉPTIMA.- El PROFESIONISTA se obliga a no revelar a terceros los nombres, informes, documentación, cifras, estudios, técnicas de producción, relación de clientes, políticas o de cualquier otro dato relacionado con los servicios que desempeñará referente al “C.E.P.E.” y a guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos elaborados directa o indirectamente por el “C.E.P.E.” o de los cuales tenga conocimiento por razón de los servicios que presta, así como de los asuntos administrativos, confidenciales, reservados o cuya divulgación pueda causar perjuicios al “C.E.P.E.”.

OCTAVA.- Como consecuencia de los servicios que el “PROFESIONISTA” prestará, ambas partes convienen que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes que se pudiesen generar corresponden al “C.E.P.E.”, en todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado que les corresponda.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance, lo firman por duplicado el 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**EL "C.E.P.E."
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA**

EL "PROFESIONISTA"

MTRO. IVAN ANTONIO PEÑA ROCHA

**LIC. FERNANDA JUDITH MONROY
CERVANTES**

TESTIGO

TESTIGO

LIC. GUSTAVO ROMERO MORA

LIC. JOSÉ LUIS CASILLAS FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “C.E.P.E.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DIEDRA GONZÁLEZ FREE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. LUIS EDMUNDO SANDOVAL GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el “**C.E.P.E.**”:

1.- Mi poderdante el Consejo Estatal de Promoción Económica, es un Organismo Publico Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado de la secretaría de Desarrollo Económico, mediante Decreto 23965/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado el día 31 de Marzo del 2012 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, mismo que abroga el Decreto numero 18,797 publicado con fecha 17 de febrero del 2001.

2.- Dicha dependencia se encarga de aplicar las disposiciones contenías en la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco; sus atribuciones son, entre otras, conocer discutir y aprobar los sectores o actividades económicas a considerar, y tiene por objeto impulsar el desarrollo económico de la micro, pequeña y mediana empresa, bajo los criterio de equidad para todas las regiones del Estado.

3.- Que requiere contratar los servicios de una persona que cuente con la experiencia, capacidad, profesionalidad y aptitudes necesarias para desarrollar el puesto de Asesor Jurídico y Abogado litigante.

4.- La contratación del asesor jurídico fue aprobada por la H. Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria del día 29 de enero del año 2020 en su acuerdo numero 06-01-2020.

Declara el “**PROFESIONISTA**”:

1.- Que se llama como ha quedado asentado en el proemio de este Contrato, Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional Federal 5602809, ser de sexo [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] años, haber nacido en [REDACTED], [REDACTED], de estado civil [REDACTED] y tener su domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED], en la Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], de [REDACTED], Jalisco.

2.- Que conoce el trabajo que deberá desarrollar y que posee las facultades y aptitudes necesarias para prestar sus servicios profesionales como Asesor jurídico y Abogado litigante, para el “C.E.P.E.”, en términos del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato se celebra por tiempo determinado por el periodo comprendido del 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte al 16 dieciséis de junio del 2020 dos mil veinte. El “C.E.P.E.” proporcionara al “PROFESIONISTA” los medios y recursos materiales y económicos necesarios y oportunos para el mejor logro de sus tareas.

SEGUNDA.- El “PROFESIONISTA” se obliga a prestar al “C.E.P.E.”, bajo la dirección y vigilancia de éste último, sus servicios profesionales como asesor jurídico y abogado litigante, siguiendo las instrucciones que reciba del “C.E.P.E.” respecto de la forma, lugar y tiempo en que deba desarrollar su trabajo. Entre las actividades que debe realizar el “PROFESIONISTA” en la prestación de sus servicios, se señalan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- Elaboración, presentación y seguimiento de demandas mercantiles ante los tribunales competentes, dentro de las diversas jurisdicciones del Estado de Jalisco, según corresponda a cada caso en particular;
- Realizar las gestiones y trámites legales adecuados y necesarios para obtener la recuperación de la cartera vencida de aproximadamente unos doscientos asuntos con alta morosidad a través de la vía judicial, mediante la interposición de acciones legales y soluciones necesarias y procedentes para obtener el pago o recobro del saldo vencido o la recuperación total del adeudo por Incentivos otorgados a diversos usuarios, favorecidos por la Institución patronal en cumplimiento a los programas económicos estatales en su caso concretar convenios, adjudicaciones o alternativas por medio de las cuales se pueda lograr la recuperación o liquidación total.
- Asesorar jurídicamente al personal del “C.E.P.E.” para el buen y efectivo desarrollo de sus actividades asignadas en beneficio siempre de la prestación de un excelente servicio a la ciudadanía y gobierno estatal del cual depende, siempre siguiendo las indicaciones y lineamiento de la Dirección Jurídica.

Además el “PROFESIONISTA” deberá realizar todas aquellas actividades que sean conexas o que se deriven de las antes señaladas.

El “PROFESIONISTA” destinará el total de sus horas de trabajo, esfuerzo y habilidades para la ganancia, beneficio y ventaja del “C.E.P.E.”, y obedecerá y cumplirá con todas las disposiciones legales, reglas y reglamentos emitidos por los representantes del “C.E.P.E.”.

El “PROFESIONISTA” deberá también cumplir con las políticas del “C.E.P.E.”, y deberá comportarse conforme a los valores y visiones del “C.E.P.E.”, según se establezcan en los manuales de conducta que adopte el “C.E.P.E.”.

TERCERA.- Las partes convienen en que el “PROFESIONISTA” en principio trabajará una jornada semanal de 40 cuarenta horas, repartidas de 09:00 nueve a 17:00 diecisiete

horas, de lunes a viernes, contando con ½ media hora de descanso y para tomar alimentos a la mitad de la jornada, pudiendo salir del centro de trabajo durante dicho periodo, con independencia de las exigencias de las propias actividades que realizara en campo, que se sujetaran a los tiempos y movimientos de los tribunales, ajustando las modalidades que se consideren convenientes, con objeto de distribuir la jornada a que se refiere la presente cláusula en los días de la semana.

CUARTA.- Como pago por sus servicios, el “PROFESIONISTA” recibirá la cantidad de \$8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) quincenales, neto, por el periodo del 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte al 16 dieciséis de junio del 2020 dos mil veinte. El pago de honorarios será cubierto los días 15, o último de mes, según sea el caso. Para la última quincena del mes de junio del 2020 el “PROFESIONISTA” recibirá la cantidad de \$10,440.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), neto.

A la recepción de su salario, el “PROFESIONISTA” se obliga a otorgar recibo por la cantidad de los honorarios devengados a que tuviere derecho hasta la fecha del mismo.

QUINTA.- El “PROFESIONISTA” disfrutara de dos días de descanso por cinco de trabajo, los cuales corresponderán a los sábados y domingos, con total anuencia y conformidad del “C.E.P.E.”.

SEXTA.- El “PROFESIONISTA” será facultado e instruido en sus tareas por el Director Jurídico del “C.E.P.E.”, de conformidad con los planes y programas de recuperación judicial o extrajudicial corresponda.

SÉPTIMA.- El PROFESIONISTA se obliga a no revelar a terceros los nombres, informes, documentación, cifras, estudios, técnicas de producción, relación de clientes, políticas o de cualquier otro dato relacionado con los servicios que desempeñará referente al “C.E.P.E.” y a guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos elaborados directa o indirectamente por el “C.E.P.E.” o de los cuales tenga conocimiento por razón de los servicios que presta, así como de los asuntos administrativos, confidenciales, reservados o cuya divulgación pueda causar perjuicios al “C.E.P.E.”.

OCTAVA.- Como consecuencia de los servicios que el “PROFESIONISTA” prestará, ambas partes convienen que la propiedad de las invenciones y el derecho a la explotación de las patentes que se pudiesen generar corresponden al “C.E.P.E.”, en todos aquellos trabajos o actividades de investigación o perfeccionamiento de los procedimientos utilizados por ésta.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente Contrato, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, se someten a la JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado que les corresponda.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y

alcance, lo firman por duplicado el 16 dieciséis de marzo de 2020 dos mil veinte, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**EL "C.E.P.E."
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA**

LIC. DIEDRA GONZÁLEZ FREE

TESTIGO

LIC. GUSTAVO ROMERO MORA

EL "PROFESIONISTA"

**LIC. LUIS EDMUNDO SANDOVAL
GALINDO**

TESTIGO

**LIC. VICTOR MANUAL SÁNCHEZ
GARCÍA**